

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

303 Resolución de 10 de enero de 2020, del Secretario General de la Universidad de Murcia, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 181/2019, seguido ante el Ilmo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia a instancia de doña María del Carmen López Aniorte y otros contra la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 22 de marzo de 2019, por la que se desestiman las solicitudes acumuladas en el expediente 5.452 de asesoría jurídica, así como aquellas otras que, con idéntico o análogo objeto, hayan sido formuladas en fecha posterior al 15 de febrero de 2019.

Ante el Iltre. Juzgado de lo Contencioso-administrativo número Seis de Murcia se tramita el procedimiento abreviado n.º 181/2019, iniciado a instancia de doña María del Carmen López Aniorte, doña Encarnación Bas Peña, doña María Rosa Caro Vergara, doña María Concepción Martínez-Esparza Alvargonzález, don Juan Miguel González Martínez, don Emilio Martínez Navarro, don Manuel Cánovas Díaz, don José Marginada Puigpelat y don Antonio José Pallarés Ruiz contra la resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 22 de marzo de 2019, por la que se dispone «desestimar las solicitudes acumuladas en el expediente 5.452 de Asesoría Jurídica, así como aquellas otras que, con idéntico o análogo objeto, hayan sido formuladas en fecha posterior al 15 de febrero de 2019».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, resuelvo emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que, en el plazo de nueve días, puedan personarse como demandados ante dicho órgano jurisdiccional.

De conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio: «Los demandados legalmente emplazados podrán personarse en autos dentro del plazo concedido. Si lo hicieren posteriormente, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna».

La personación habrá de verificarse, en su caso, con arreglo a las normas sobre postulación contenidas en el artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Murcia, 9 de enero de 2020.—El Secretario General de la Universidad de Murcia, Francisco A. González Díaz.